REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA -RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE FRUPALCE DOS Y OTROS.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00085-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A folio que antecede obra memorial presentado por Iván Antonio Altamar López, en el que informa que la Sociedad EXTRACTORA FRUPALMA S.A, inició proceso de reorganización empresarial, el cual fue admitido mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades, y solicita la remisión del proceso de la referencia a dicha agencia judicial.

No obstante, previo a resolver sobre la petición presentada, se hace necesario requerir a la parte demandante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto al demandado ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE FRUPALCE DOS, toda vez que dos de los demandados, Santiago Vives Prieto y Extractora Frupalma S.A., iniciaron proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y reorganización empresarial respectivamente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala:

> *"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios".*

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito respecto al demandado ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE FRUPALCE DOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cddabde9388c159eb1c07d2ca7be8947efc67ad136c6fc975579ec4f99ab80a

Documento generado en 23/02/2021 03:22:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica